



VSC-PARP-029-2023

ESTADO No. PARP-029-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **20 de ABRIL de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	18/04/2023	110	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II para el año 2016; III y IV trimestres para el año de 2021; y I, II, III y IV trimestre para el año 2022; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023.2. TENER POR APROBADA la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001420 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2021, por valor de Veintiocho Millones Seiscientos Cuarenta Y Un Mil Setecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$28.641.782).



					<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II para el año 2013, toda vez que no se puede determinar si el recibo con radicado No. 20221001859622 del 16 de mayo de 2022, corresponde al valor total de la Liquidación de Regalías del Trimestre II para el año 2013, dado que no se aprecia con claridad el pago pagado por el titular. Ello de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del recibo legible correspondiente al pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II para el año 2013, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo</p>
--	--	--	--	--	---



Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HKT-15311**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** en las siguientes providencias:



					<p>Auto Par Pasto No. 078 del 28 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-005-2019 del 06 de marzo de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2018.- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2016. Ello por cuanto aun presenta inconsistencias entre la producción total reportada en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el año 2016 y la producción total para el FBM Anual del 2016.- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2016. Ello por cuanto aun presenta inconsistencias entre la producción total reportada en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el año 2016 y la producción total para el FBM Semestral del 2016. <p>Auto Par Pasto No. 080 del 28 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-018-2021 del 29 de abril de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV 2020 y IV de 2021, con su respectivo recibo de pago.<ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2013, con su respectivo plano anexo, ello por cuanto aun presenta inconsistencias entre la producción total reportada en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el año 2013 y la producción total para el FBM semestral del 2013.- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2013, con su respectivo plano anexo, ello por cuanto aun presenta inconsistencias entre la producción total reportada en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el año 2013 y la producción total para el FBM Anual del 2013. <p>Auto Par Pasto No. 167 del 20 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-005-2022 del 21 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales aumentó el volumen de producción sin tener aprobada la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO y la Licencia Ambiental por parte de esta Autoridad Minera. <p>Auto Par Pasto No. 171 del 13 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2022 del</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>22 de abril de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2021, con su respectivo plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. 230 del 22 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-039-2022 del 04 de mayo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal que en porcentaje es de 67.97% que corresponde a 23.88 hectáreas. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>3. RECORAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA y DEFINITIVA, de todas las actividades de explotación en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas: i) Norte: 607856, Este: 930900, Cota: 3232; ii) Norte: 607848, Este: 930886, Cota: 3234; iii) Sector Norte: 607757, Este: 930939, Cota: 3227; emitida en el Auto Par Pasto No. 446 del 24 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020 siguen vigentes, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2022, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-HKT-15311-22 del 18 de abril de 2022; así como en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000399-19-10-2021 del 20 de octubre de 2021, dichas áreas se encuentran excluidas de actividad minera por encontrarse ubicados en el área del Páramo Chiles-Cumbal. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. Finalmente se indica, que la presente orden, no será objeto de levantamiento posterior, toda vez que de acuerdo a lo regulado en el Artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en dichas zonas se encuentra prohibida la actividad minera.</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en la zona exclusión de actividades mineras, concretamente en la que se superpone con el Páramo ChilesCumbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No HKT-15311 que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados mediante del Auto Par Pasto No. 476 del 9 de noviembre de 2021 notificado mediante Estado No. PARP-065-2021 del 11 de noviembre de 2021 y Auto Par 230 de fecha 22 de mayo de 2022 notificado mediante Estado No. PARP-039-2022 del 04 de mayo de 2022, se consideraron INSATISFECHOS y SATISFECHOS PARCIALMENTE por concepto DE INFORMES DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN, en atención a lo siguiente:</p>				
				Auto Par Pasto No. 476 del 9 de noviembre de 2021	RESPUESTA TITULAR	EVALUACION TÉCNICA	CONCLUSIÓN	



					<p>REITERAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA y DEFINITIVA, de todas las actividades de explotación en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas: i) Norte: 607856, Este: 930900, Cota: 3232; ii) Norte: 607848, Este: 930886, Cota: 3234; iii) Sector Norte: 607757, Este: 930939, Cota: 3227; emitida en el Auto Par Pasto No. 446 del 24 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP047-20 del 26 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2022, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019HKT-15311-22 del 18 de abril de 2022; así como en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG000399-19-10-2021 del 20 de octubre de 2021, dichas áreas se encuentran excluidas de actividad minera por encontrarse ubicados en el área del Páramo ChilesCumbal.</p>	<p>El titular manifestó que se mantiene la suspensión dentro de la zona de paramo, que adicionalmente se están ejecutando la construcción del filtro de drenajes de aguas de los afloramientos de la pata del Talud.</p>	<p>Se considera NO aceptable respuesta relacionada por el titular, toda vez que se NO presenta registro fotográfico, ubicación georreferencia donde se aprecie la suspensión y delimitación de la zona de paramo, ni cómo se están ejecutando ese tipo de construcciones de los filtros de drenajes se recomienda la verificación en una próxima visita de fiscalización minera.</p>	<p>REQUERIMIENTO INSATISFECHO: El titular minero NO dio a cabal cumplimiento al requerimiento realizado.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIR bajo apremio de MULTAR la delimitación del área de páramo de ChilesCumbal, en plano y en el terreno físico, como manera de garantizar el respeto al área excluida.</p> <p>Realizar canalización para darle manejo a las aguas en los frentes de explotación suspendidos, e indicados durante el recorrido y garantizar el mantenimiento periódico a los drenajes realizados.</p>	<p>El titular manifestó que se mantiene la suspensión dentro de la zona de paramo, que adicionalmente se delimito la zona de paramo y la construcción del filtro de drenajes de aguas de los afloramientos de la pata del Talud, adjunta plano actualizado PLANO TOPOGRAFICO - FBM 2019 - FRENTE DE ARRANQUE de fecha 21/05/2021 a escala 1:1500</p>	<p>se considera NO aceptable la respuesta relacionada por el titular toda vez que no presenta registro fotográfico georreferenciado donde se pueda visualizar en el terreno físico del título minero la delimitación del páramo, presenta plano actualizado de fecha 21/05/2021 A ESCALA 1:1500 PERO DE AVANCE DONDE NO SE VISUALIZA LA DELIMITACION DE LA ZONA DE EXCLUSION, no presenta registro fotográfico de la delimitación y señalización de aislamiento del área de paramo, El registro fotográfico de la canalización no se encuentra georreferenciada ni cuenta con plano de ubicación, además no se menciona como y en que periodicidad se ejecutara el mantenimiento de los drenajes. se recomienda en una próxima visita la inspección de las medidas en zona de paramo.</p>	<p>REQUERIMIENTO INSATISFECHO: El titular minero NO dio a cabal cumplimiento al requerimiento realizado.</p>	
					<p>RECORDAR bajo APREMIO DE MULTA en las siguientes providencias: Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado ChilesCumbal.</p>	<p>El titular manifiesta que El Programa de Trabajos y Obras - PTO no se presentó a la Agencia Nacional de Minería, así mismo informo que en ese momento no se tenía la delimitación del páramo, que se encuentran a la espera de una Respuesta de la Sentencia de la Tutela que se radico Nuevamente en contra del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<p>Consideración parcialmente Aceptable Teniendo en cuenta que en el oficio informa a la ANM de forma clara por qué no ha dado cumplimiento a la presentación del PTO toda vez que manifiesta que elevo la Radicación al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Se hace pertinente que nos haga allegar la Radicación o el trámite que adelante en el ministerio de medio ambiente.</p>	<p>REQUERIMIENTO SATISFECHO PARCIALMENTE: toda vez que se encuentra pendiente que presente PTO y la Radicación de solicitud de la sentencia de tutela al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE y su debida respuesta.</p>	



					<p>RECORDAR bajo APREMIO DE MULTA Presentar el Plan de Cierre aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida</p>	<p>EL titular de la referencia manifiesta: Que no podemos presentar un plan de cierre sin tener una respuesta Jurídica definitiva, así se programará la elaboración del plan de cierre sobre la zona intervenida del páramo en caso de que no prospere la acción de tutela interpuesta contra el Ministerio del Medio Ambiente, para que redefina los límites del páramo de acuerdo a las condiciones actuales en la parte biótica y socio económica.</p>	<p>Se considera aceptable parcialmente la respuesta relaciona por el titular toda vez que informa a la ANM la situación jurídica que les impide por el momento presentar el plan de cierre APROBADO por la autoridad competente ya que se encuentran a la espera de contar de la respuesta por parte del Ministerio del Medio Ambiente, se recomienda compulsar copia a la autoridad ambiental competente.</p>	<p>REQUERIMIENTO SATISFECHO PARCIALMENTE: toda vez que se encuentra pendiente que presentación del plan de cierre, la Radicación de solicitud de la sentencia de tutela al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE su debida respuesta y copia compulsada a la autoridad ambiental competente.</p>	
					<p>RECORDAR bajo APREMIO DE MULTA Realizar canalización para darle manejo a las aguas en los frentes de explotación suspendidos, e indicados durante el recorrido y garantizar el mantenimiento periódico a los drenajes realizados.</p>	<p>El titular de la referencia manifestó se realizó la canalización para darle manejo a las aguas en los frentes de explotación suspendidos se adjuntan 17 fotos</p>	<p>se considera NO aceptable la respuesta relacionada por el titular toda vez que no presenta informe técnico de cómo se ejecutó la canalización, cual es el manejo de las aguas en el frente de explotación suspendidos y no cuenta descripción de cuál es el periodo que garantiza el manteamiento de los drenajes.</p>	<p>REQUERIMIENTO PARCIALMENTE SATISFECHO: El titular minero NO dio cumplimiento al requerimiento realizado.</p>	
					<p>Auto Par Pasto No. 230 del 3 de marzo 2022</p>	<p>RESPUESTA TITULAR</p>	<p>EVALUACION TÉCNICA</p>	<p>CONCLUSIÓN</p>	



					<p>REITERAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA y DEFINITIVA, de todas las actividades de explotación en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas: i) Norte: 607856, Este: 930900, Cota: 3232; ii) Norte: 607848, Este: 930886, Cota: 3234; iii) Sector Norte: 607757, Este: 930939, Cota: 3227; emitida en el Auto Par Pasto No. 446 del 24 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP047-20 del 26 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2022, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019HKT-15311-22 del 18 de abril de 2022; así como en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG000399-19-10-2021 del 20 de octubre de 2021, dichas áreas se encuentran excluidas de actividad minera por encontrarse ubicados en el área del Páramo ChilesCumbal.</p>	<p>El titular manifiesta que ya dio respuesta al AUTO PAT 465 DEL 2021, se solicita a los profesionales que evalúen los expedientes verificar muy bien el expediente y las respuestas anteriores. Se da respuesta nuevamente así: que se mantiene la suspensión dentro de la zona de paramo.</p>	<p>Se considera NO aceptable respuesta relacionada por el titular, toda vez que se NO presenta registro fotográfico, ubicación georreferencia donde se aprecie la suspensión y delimitación de la zona de paramo. Se recomienda la verificación en una próxima visita de fiscalización al proyecto minero.</p>	<p>REQUERIMIENTO INSATISFECHO: El titular minero NO dio a cabal cumplimiento al requerimiento realizado</p>	
				<p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ Y BAJO A PREMIO DE MUTA REALICE LA Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado ChilesCumbal.</p>	<p>El titular manifiesta que se encuentra a la espera de una respuesta de la sentencia de tutela que se radico en contra del ministerio de medio ambiente.</p>	<p>se considera parcialmente Aceptable Teniendo en cuenta que en el oficio informa a la ANM de forma clara por qué no ha dado cumplimiento a la presentación del PTO toda vez que manifiesta que elevo la Radicación al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Se hace pertinente que nos haga allegar la Radicación o el trámite que adelante en el ministerio de medio ambiente.</p>	<p>REQUERIMIENTO SATISFECHO PARCIALMENTE: toda vez que se encuentra pendiente que presente PTO y la Radicación de solicitud de la sentencia de tutela al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE y su debida respuesta.</p>		



					<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA Realizar mantenimiento al punto ecológico ubicado cerca del campamento minero, toda vez que se encuentra en condiciones regulares.</p>	<p>El titular manifiesta que el mantenimiento al punto ecológico se ejecutara con el cambio de los contenedores y en próximas visitas se verifique el cambio.</p>	<p>Se considera NO aceptable respuesta relacionada por el titular toda vez que no presenta argumento en qué fecha apropiadamente se ejecutará el mantenimiento al punto ecológico, no presenta información concisa donde se manifieste como será este manteamiento o porque tipo de contenedores se ejecuta el cambio.</p>	<p>REQUERIMIENTO INSATISFECHO: El titular minero NO dio a cabal cumplimiento al requerimiento realizado</p>	
					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición total con ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, superposición parcial PARAMO DELIMITADO ESCALA 1_25.000 CHILES CUMBAL, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAPUYES y CENTRO POBLADO ESPINO. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 038 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>				



					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	18/04/2023	111	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-14541 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14541 , que la Solicitud de Suspensión Temporal de Obligaciones presentada con radicado No. 20211001207622 del 31 de mayo de 2021 , complementada mediante solicitudes radicadas bajo los números 34427-0 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, y, 20221001873682 del 24 de mayo de 2022 a través del radicador web del Sistema de Gestión Documental, se encuentra en evaluación por parte de la Vicepresidencia Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y se resolverá de fondo en acto administrativo independiente, una vez se emita el concepto y/o apreciación de seguridad por parte del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo establecido en la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo de 2018, así como la evaluación, de condiciones de seguridad para el acompañamiento y ejecución de otras políticas e iniciativas de la Dirección de Seguridad Pública MDN, como lo son Desminado Humanitario y Acompañamiento a Restitución de Tierras. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14541 , que la Solicitud de Prórroga de Etapa de Exploración presentada a través de comunicación No. 20221001993452 del 29 de julio de 2022 , será resuelta, una vez sea decidido de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones relacionadas en el numeral anterior. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14541 , que su oficio con radicado No. 20231002295352 de fecha 22 de febrero de 2023 , mediante el cual allega los documentos requeridos en Auto PARP No. 016 del 17 de enero de 2023 notificado mediante Estado No. PARP-



					<p>002-2023 del 23 de enero de 2023, se encuentra en evaluación se resolverá de fondo en acto administrativo independiente.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14541, que el Formato Básico Minero-FBM anual de 2022, radicado en plataforma Anna Minería mediante No. 65664-0 del 09 de febrero de 2023 y evento No. 406028, fue objeto de pronunciamiento mediante Auto No. AUT-908-1050 del 30 de marzo de 2023 notificado mediante Estado del PARP-022-2023 del 31 de marzo de 2023, en el cual se dispuso:</p> <p><i>“INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022 presentado dentro del título minero IE7-14541, con radicado 65664 de fecha 09/FEB/2023, no será objeto de evaluación hasta tanto no se resuelva mediante acto administrativo final la solicitud de suspensión de obligaciones impulsada mediante 20211001207622 de 31/05/2021, 34427 de 8/10/2021 y 20221001873682 de 24/05/2022, por lo tanto, una vez resuelto lo anterior, el titular se encontrará en la obligación de presentar nuevamente el FBM Anual 2022 con su plano anexo a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería si se llegase a causar dicha obligación contractual.”</i></p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14541, que cuenta con los siguientes pagos por concepto del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración:</p> <ul style="list-style-type: none">- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 25'430.208), mediante transacción No. 20181025103420 del Banco de Bogotá de fecha 25 de octubre de 2018.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 1'525.797), mediante transacción No. 20191025141517 del Banco de Bogotá de fecha 25 de octubre de 2019.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1'617.362), pago efectuado por medio de pago PSE del 03 de noviembre de 2020, y presentado con radicado No. 20201000916972 del 15 de diciembre de 2020. <p>Sobre el particular, se informa que los comprobantes de pago por concepto de canon superficiario serán evaluados posteriormente, una vez sean resueltas de fondo las solicitudes de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>suspensión temporal de obligaciones. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico PARP No. 073 del 23 de marzo de 2023.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14541, que una vez consultada la plataforma Anna Minería se determina superposición TOTAL ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, superposición PARCIAL con Reserva Forestal Ley 2da., superposición PARCIAL PARAMO CHILES-CUMBAL correspondiente al 6.65% del área del título, Zonas Protección de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables, Áreas Susceptibles de la Minería. Superposición PARCIAL EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG- Andino Pacífica.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 073 del 23 de marzo de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGG-15301	DÍDIMO HERNAN MONTERO HERNÁNDEZ	19/04/2023	112	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGG-15301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>



				<p>1. ENTENDER por SATISFECHO el requerimiento realizado al titular del Contrato de Concesión No. IGG15301, mediante Auto VSCSM No. 000001 del 1 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-007-2023 del 08 de febrero de 2023, en el entendido de que dicha concesión minera ostenta con un plazo hasta el día 31 de diciembre de 2023, para presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>2. INFORMAR en consecuencia al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IGG-15301 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto GTRC No. 0221 del 18 de junio de 2010, notificado en estado jurídico No. 033-10 del 22 de junio de 2010.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IGG-15301 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1142 del 18 de noviembre de 2011.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IGG-15301, que por el presente acto administrativo se da respuesta a la comunicación No. 20231002336542 del 17 de marzo de 2023.</p>
--	--	--	--	--



					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	19/04/2023	113	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 0002-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52 mediante radicado No. 20221001790792 de 08 de abril de 2022, y complementada mediante radicado No. 20221002045482 del 31 de agosto de 2022, lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 043 del 31 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior POR ULTIMA VEZ, al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue el complemento a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado para evaluación mediante radicado No. 20211001400592, del 09 de septiembre de 2021, y complementada mediante radicado No. 20221001641712 del 15 de enero de 2022, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 043 del 31 de marzo de 2023, en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p>



					<p>Estimación de las Reservas Minerales Factor Modificador Minero</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el dimensionamiento geométrico de los bancos para extraer el material de interés (recebo) se deben indicar los parámetros de diseño, de acuerdo al estudio geomecánico y los factores de seguridad definidos en el estudio geotécnico, donde se garantice la estabilidad de los taludes y la explotación se realice de forma segura. Presentar el plano con diseño de los bancos, en coordenadas geográficas Magna Sirgas.- Presentar el diseño de los botaderos temporales, indicando la geometría definida como ángulos de talud de los bancos y altura los parámetros de diseño deben cumplir con los factores de seguridad, de tal forma que se garantice su estabilidad del mismo. <p>Factor Modificador Ambiental</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la ubicación y diseño de las obras para el manejo hídrico dentro de los frentes de explotación, así mismo de las aguas provenientes en la planta de lavado, condiciones del agua vertida a la quebrada Catatumbo y permiso de vertimientos de las mismas. <p>Factor Modificador Económico</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la información financiera donde se indique inversiones realizadas o por realizar (inversiones a realizar para las actividades sociales del área aledaña al proyecto minero), costos operativos (Costos asociados a la operación minera), flujos de caja (teniendo en cuenta la producción proyectada), viabilidad y rentabilidad del proyecto minero. <p>Factor Modificador Social</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la descripción de las actividades sociales que el titular de la Licencia Especial de explotación tiene para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, e incluir las inversiones a realizar dentro de la información financiera.- Se le informa titular de la Licencia Especial de explotación No 0002-52, que no se puede emplear el material estéril producto de la mina, en obras sociales para la comunidad o donativos a terceros, el titular del contrato minero debe hacerse responsable del manejo y
--	--	--	--	--	--



					<p>de la disposición de los estériles, dentro del área del contrato minero y realizar el manejo ambiental.</p> <p>Estimación de las Reservas</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la estimación de las reservas minerales e indicando la incidencia de los factores modificadores que tienen en la conversión de recursos a reservas minerales, considerando, que dentro del factor modificador no se presenta el análisis de las pérdidas del recurso por el método de explotación, dilución (Transporte, arranque por presencia de material de interés con espesores considerables y el proceso de lavado), machones de protección, labores de drenajes, rodas de protección. Así mismo, las condiciones de mercado generan incertidumbre en la oferta, demanda y precios.- También dentro del factor modificador ambiental, el estado de los permisos de vertimiento y de captación de agua, genera incertidumbre, por lo que las reservas no se podrán categorizar en probadas hasta que se obtengan estos permisos por parte de la Autoridad Ambiental Competente.- Presentar el volumen de las reservas in-situ , sin aplicar factor de expansión y para los minerales de materiales de construcción y por lo cuales se pagan contraprestaciones económicas, tener en cuenta que si existe venta de materiales (Estéril), se deben presentar estas reservas y clasificar los materiales de construcción de acuerdo a la clasificación realizada por la UPME, bajo la Resolución No 000130 del 28 de marzo de 2022, “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2022-2023”.- Presentar el análisis de la restricción del drenaje sencillo que se observa superpuesto sobre el área del título minero, según lo evidenciado en el visor geográfico de Anna Minería, y que pueda impactar en la estimación de las reservas minerales. <p>Producción y Vida Útil del Proyecto</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar los ajustes a la producción presentada, para los materiales de construcción que son definidos en la estimación de las reservas minerales y con los cuales se pagan las
--	--	--	--	--	---



					<p>contraprestaciones económicas, si la información presentada en el documento del Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones se modifica.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes solicitados, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que los ajustes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.2. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, presenta las siguientes superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera. - Superposición parcial con zona de restricción minera, perímetro urbano del municipio de San Juan de Pasto ID: 52001, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, fecha de actualización: 03 de febrero de 2019 Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3. del Concepto Técnico GET No. 043 del 31 de marzo de 2023.3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	--



					<p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 243 del 16 de septiembre de 2014, por la vida útil de proyecto minero.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 043 del 31 de marzo de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de ABRIL de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 21

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Gestor T1 Grado 10 PARP